

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

31308

REAL DECRETO 3258/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre tráfico y circulación de vehículos.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo diecisiete del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, Ley Orgánica tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, cuyo desarrollo se inició a través del Real Decreto dos mil novecientos tres/mil novecientos ochenta y dos, de veintidós de diciembre, y del reconocimiento expreso del Estado a unos antecedentes históricos debidamente actualizados, corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones que en el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco se citan, de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico y circulación de vehículos.

La Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deban ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrada el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan los servicios y medios personales que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre tráfico y circulación de vehículos, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta y los medios personales y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y relaciones anexas.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICION ADICIONAL

Se cancelarán en el Presupuesto del Estado créditos equivalentes, como mínimo, al seis coma veinticuatro por ciento del importe de aquellos que, a nivel estatal, corresponden a las competencias asumidas y a los servicios transferidos, y cuyo detalle consta en el referido acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el 14 de octubre de 1982 se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los servicios en materia de ejecución de la

legislación del Estado sobre tráfico y circulación de vehículos, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, cuyo desarrollo se inició a través del Real Decreto 2903/1982, de 22 de diciembre, y del reconocimiento expreso del Estado a unos antecedentes históricos debidamente actualizados, corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones que en este acuerdo se citan, de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico y circulación de vehículos.

B) Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. A partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, la Comunidad Autónoma del País Vasco asume las siguientes funciones y competencias referidas a la ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico y circulación de vehículos:

a) La facultad de sancionar establecida en el Código de la Circulación, en los términos que se determinan por el apartado 2. a), siguiente.

Esta facultad implica la de instruir el expediente, así como la de dictar la resolución que le ponga término y hacerla ejecutar, percibiendo, en su caso, el importe de las multas.

b) La facultad de autorizar, conforme al Código de la Circulación, la circulación de vehículos históricos, dentro de los límites territoriales de la Comunidad Autónoma.

c) La concesión de autorizaciones de instalación y funcionamiento, en el territorio de la Comunidad Autónoma, de Escuelas particulares de conductores, así como la facultad de declarar extinguidas y suspender o revocar dichas autorizaciones otorgadas a Escuelas radicadas en territorio de la Comunidad, todo ello de acuerdo con las normas sustantivas dictadas por el Ministerio del Interior, que también se ejecutarán por la Comunidad en materia de inspección de auto-escuelas y consiguientes sanciones.

d) La expedición, suspensión, intervención y revocación de las autorizaciones para ejercer como Director o Profesor de las Escuelas particulares de conductores, reguladas por el vigente Reglamento de Escuelas, sin perjuicio de la validez en la Comunidad Autónoma de los certificados de aptitud profesional expedidos fuera de la misma con sujeción al mencionado Reglamento. Designación de Tribunales calificadoros para la expedición de los dichos certificados.

e) Planeamiento de campañas divulgativas de educación y formación vial en territorio de la Comunidad Autónoma, así como ejecutar las que se programen por la Jefatura Central de Tráfico de ámbito territorial supracomunitario.

f) Dictar las instrucciones a que deba ajustarse la actuación de las Policías Municipales para la observancia e interpretación de las normas de circulación en territorio de la Comunidad en coordinación con la Jefatura Central de Tráfico.

g) Establecer las medidas de vigilancia o las restricciones necesarias en la circulación de vehículos por las vías públicas, que procedan de acuerdo con la legislación vigente.

h) Autorización, conforme al Código de la Circulación, de las pruebas deportivas cuyos itinerarios discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la vigilancia y protección de las mismas y de aquellas otras cuyos itinerarios discurren en parte por dicho territorio.

i) La percepción de los derechos o tasas a que dé lugar el ejercicio de las competencias anteriores.

2. El ejercicio de las anteriores facultades se someterá a las siguientes reglas:

a) Corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma la imposición de todas las sanciones previstas en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias, con exclusión de las delegadas en los Alcaldes, la suspensión del permiso de conducción y anulación de la licencia de conducción. La Comunidad Autónoma, cuando se trate de infracciones que puedan dar lugar, además de la sanción pecuniaria, a la suspensión del permiso de conducción o anulación de la licencia de conducción, remitirá a la Jefatura Provincial de Tráfico competente los expedientes sancionadores a los efectos de dicha suspensión o anulación.

b) Corresponde al Estado la fijación de los requisitos y contenido mínimo de las pruebas que han de superarse para acceder a la condición de Director o Profesor de Escuelas particulares de conductores.

La Comunidad Autónoma convocará las pruebas para la obtención de los certificados de aptitud profesional de Director o Profesor de las mencionadas Escuelas, en las mismas fechas y con el mismo programa que las convocadas por la Jefatura Central de Tráfico.

En los Tribunales que califiquen las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional de Director o Profesor formará parte, como Vocal, un funcionario de la Escala Técnica de la Jefatura Central de Tráfico, designado por ésta.

Los certificados expedidos por la Comunidad Autónoma tendrán validez en toda España.

De las actuaciones realizadas en el ejercicio de las facultades que se mencionan en los apartados 1, c), y 1, d), se dará cuenta a la Jefatura Central de Tráfico, a efectos de la necesaria planificación y coordinación.

c) La coordinación de la vigilancia y protección de pruebas deportivas, cuyo itinerario discurre también por otros territorios no incluidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se acordará conjuntamente por la Jefatura Central de Tráfico y el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

d) El órgano competente del Gobierno Vasco deberá dar cumplimiento y ejecutar las instrucciones de carácter general referidas a las grandes operaciones de movimiento de vehículos.

e) El Gobierno Vasco remitirá en modelo oficial los partes de accidentes, a efectos de la estadística general de accidentes, a la Jefatura Central de Tráfico.

f) Para el ejercicio de las funciones y competencias asumidas a que se refiere el apartado 1, el Gobierno vasco tendrá acceso, mediante la utilización de terminales en solicitud de datos, a los ficheros de conductores y vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.

C) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco los bienes, derechos y obligaciones que figuran en la relación número 1.

D) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

El personal adscrito a los servicios que se traspasan, que dependerá de la Comunidad Autónoma en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2.1.

E) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2.2.

F) *Valoración provisional de las cargas asumidas, a nivel estatal, por el País Vasco, correspondientes a los servicios traspasados.*

La asignación presupuestaria íntegra que, a nivel estatal y según el presupuesto inicial de gastos para 1982, corresponde a las competencias asumidas y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva, con carácter provisional, a 2.083,6 millones de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.

G) *Efectividad de las transferencias.*

Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos serán efectivos a partir de 1 de noviembre de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de octubre de 1982.—Juan Soler Ferrer.

RELACION N.º 1

1.1. DEPENDENCIAS E INMUEBLES QUE OCUPAN LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

LOCALES DE OFICINA

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en m. ² . a transferir	Observaciones
Jefatura Provincial de Tráfico de ALAVA	Vitoria, Avda. Gasteiz, 39.	Patrimonio Estado	190,40	
Jefatura Provincial de Tráfico de GIPUZCOA	San Sebastián, Carlos I, 7-9.	Patrimonio Estado	187,70	
Jefatura Provincial de Tráfico de VIZCAYA	Bilbao, Pza. Sagrado Corazón de Jesús, 5.	Patrimonio Estado	308,72	

- 1 -

RELACION N.º 1.

1.2. MOBILIARIO Y MATERIAL DE OFICINA AFECTO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFERIRÁN

ALAVA

- Mobiliario: Una mesa MD-2 para Técnico; tres mesas ME.1 para Ejecutivos; seis mesas ME.2 para Auxiliares; una mesa MA.2.TL para Telefonista; tres mesas INVOLCA para máquinas de escribir; una silla S.2.G para Técnico; tres sillas S.2.F para Ejecutivos; ocho sillas S.3.1 para Auxiliares; tres armarios FH.120.PO para expedientes sancionadores; un armario BAJOS para Técnico; diez grapadoras CASCO.

- Material de oficina: Tres máquinas de escribir LINEA 98-13/T.

GIPUZCOA

- Mobiliario: Dos mesas MD-2 para Técnicos; tres mesas ME.1 para Ejecutivos; diez mesas ME.2 para Auxiliares; dos mesas MA.2.TL para Telefonistas; cuatro mesas INVOLCA para máquinas de escribir; dos sillas S.2.G para Técnicos; tres sillas S.2.F para Ejecutivos; quince sillas S.3.1 para Auxiliares; siete armarios FH.120.PO para expedientes sancionadores; dos armarios BAJOS para Técnicos; quince grapadoras CASCO.

- Material de oficina: Tres máquinas de escribir LINEA 98-13/T.

VIZCAYA

- Mobiliario: Dos mesas MD.2 para Técnico; seis mesas ME.1 para Ejecutivos; trece mesas ME.2 para Auxiliares; dos mesas MA.2.TL para Telefonistas; siete mesas INVOLCA para máquinas de escribir; dos sillas S.2.G para Técnicos; seis sillas S.2.F para Ejecutivos; diecinueve sillas S.3.1 para Auxiliares; tres armarios FH.120.PO para expedientes sancionadores; dos armarios BAJOS para Técnicos; veintidós grapadoras CASCO.

- Material de oficina: Siete máquinas de escribir LINEA 98-13/T; una máquina LOGOS 42 de calcular.

- 2 -

RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO NEVATAMA CENTRAL DE TRAFICO

NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION NOMINAL	NIVEL DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES	
					BASES	COMPENSACIONES SIN AYUDA FAMILIAR
INACOSTA MENDOZA, Roberto		T0000031615	Activo	Nivel 8	397.608	397.608
CORRAL TRISTE, Ana María		T0000031619	Activo	" 7	354.008	354.008
COLOMA CARRERA, Hugo Ignacio		T0000031640	Activo	" 7	404.008	398.008
RAMIREZ RAMIREZ, M. Zenaida		T0000031645	Activo	" 6	398.008	398.008
JARAMA NÚÑEZ, M. Teresa		T0000031645	Activo	" 4	377.144	369.908
ELIZAO						
FRANCO RAMIREZ, Julio		T0000031680	Activo	Nivel 17	584.508	584.508
SOLÍS ALLENDE, M. Jesús		T0000031680	Activo	" 14	618.072	599.512
BLANCO RAMÍREZ, Yolanda		T0000031680	Activo	" 14	609.552	599.512
RAMÍREZ VILLARREAL, M. Angélica		T0000031685	Activo	" 8	404.072	394.732
RAMIREZ CARRERA, Cely		T0000031610	Activo	" 8	404.072	354.732

RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO NEVATAMA CENTRAL DE TRAFICO

NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION NOMINAL	NIVEL DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES	
					BASES	COMPENSACIONES SIN AYUDA FAMILIAR
AVENDA NÚÑEZ, M. Teresa		T0000031693	Activo	Nivel 8	465.928	397.732
LOPEZ RAMIREZ, M. Irma		T0000031681	Activo	" 7	371.144	370.036
OSCAR GUTIERREZ, M. Cruz		T0000031647	Activo	" 7	387.608	330.036
LANDAUET LOPEZ, M. Fátima		T0000031675	Activo	" 7	387.608	330.036
RAMÍREZ RAMÍREZ, José Luis		T0000031645	Activo	" 5	291.168	330.036

RELACION Nº 2.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO.

2.1. PERSONAL PERMANENTE E INTERINO.

2.1.1. RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO NEVATAMA CENTRAL DE TRAFICO

NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION NOMINAL	NIVEL DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES	
					BASES	COMPENSACIONES SIN AYUDA FAMILIAR
RAMIREZ RAMIREZ, M. Zenaida		T0000031645	Activo	Nivel 14	626.304	589.312
RAMIREZ RAMIREZ, M. Zenaida		T0000031645	Activo	" 8	626.304	329.208
RAMIREZ RAMIREZ, M. Zenaida		T0000031645	Activo	" 7	420.516	330.036
RAMIREZ RAMIREZ, M. Zenaida		T0000031675	Activo	" 7	371.144	330.036
RAMIREZ RAMIREZ, M. Zenaida		T0000031610	Activo	" 7	420.516	330.036
RAMIREZ RAMIREZ, M. Zenaida		T0000031610	Activo	" 6	371.144	289.860
RAMIREZ RAMIREZ, M. Zenaida		T0000031617	Activo	" 4	371.144	268.860
RAMIREZ RAMIREZ, M. Zenaida		T0000031676	Activo	Nivel 8	387.608	330.732

2.1.1.- PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DEPARTAMENTO DE TRAFICO

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	ESCALA	R E P R E S E N T A C I O N E S		
			BASICOS	COMPLEMENTARIAS	
VITORIA	Nivel 17	Técnica	879.200	506.040	1.385.240
	" 8	Ejecutiva	527.520	302.280	829.800
	" 3	Subalterna	278.820	311.148	589.968
SAN SEBASTIAN	" 17	Técnica	879.200	506.040	1.385.240
	" 17	Técnica	879.200	506.040	1.385.240
	" 8	Ejecutiva	527.520	304.080	831.600
" 8	Ejecutiva	527.520	304.080	831.600	
" 8	Ejecutiva	527.520	304.080	831.600	
" 3	Ejecutiva	527.520	304.080	831.600	
" 3	Subalterna	278.820	311.148	589.968	
BILBAO	" 17	Técnica	879.200	506.040	1.385.240
	" 8	Ejecutiva	527.520	304.080	831.600
	" 8	Ejecutiva	527.520	304.080	831.600
" 8	Ejecutiva	527.520	304.080	831.600	
" 4	Auxiliar	354.660	289.860	644.540	
" 4	Auxiliar	354.660	289.860	644.540	

2.1.2.- PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DEPARTAMENTO DE TRAFICO

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	ESCALA	R E P R E S E N T A C I O N E S		
			BASICOS	COMPLEMENTARIAS	
BILBAO	Nivel 4	Auxiliar	354.660	289.860	644.540
	" 3	Subalterna	278.820	311.148	589.968

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por cuantos

- 4 Escala Técnica
- 8 " Ejecutiva
- 4 " Auxiliar
- 3 " Subalterna

Total de puestos de trabajo vacantes por niveles

- 4 de Nivel 17
- 8 " " 8
- 4 " " 4
- 3 " " 3

R E S U M E N : TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRANSFIRAN POR ESCALAS

- 1 de la Escala Técnica
- 4 " Ejecutiva
- 17 " Auxiliar
- 1 " Subalterna

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES

- 1 de 17
- 3 " 14
- 6 " 8
- 8 " 7
- 1 " 5
- 4 " 4

2.1.3.- RELACION ENTRE LOS PUESTOS DE TRABAJO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DEPARTAMENTO DE TRAFICO

EMPALMOS Y MARCHES	ESCALA A QUE PERTENECE	Nº PUESTOS	SITUACION ANUAL	PUESTO DE TRABAJO QUE IMPIDE	R E P R E S E N T A C I O N E S		
					BASICOS	COMPLEMENTARIAS	
SAN SEBASTIAN BALLESTERO ZERDIA, 14. Mercedes	AUXILIAR-INTERIOR TORCOLORES	-	Activo	-	340.680	199.284	539.964
BILBAO MERCADERO ELIZAGARRA, Bosco María	AUXILIAR-INTERIOR TORCOLORES	-	Activo	-	340.680	199.284	539.964

R E S U M E N : TOTAL PUESTOS DE TRABAJO

- 2 Auxiliares

CAPÍTULO II. CUENTA DE INGRESOS CORRIENTES Y DE SERVICIOS

Aplicación presupuestaria	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		TOTAL (en miles ptas.)
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
211.1	1.315	5.014	30.096	8.641	45.066
221.1	720	-	7.943	2.603	11.278
221.1	4.314	1.130	34.820	8.339	49.187
23	-	485	-	-	485
23	1.219	405	-	-	1.624
235.1.1	130	3.903	4.305	4.126	12.464
241	-	3.526	-	8.792	12.318
251	-	1.132	-	-	1.132
253	-	647	-	-	647
254	80.798	-	5.670	-	86.468
255.1	-	-	3.983	-	3.983
257	-	-	124.354	-	124.354
261	87	28	404	128	647
271.1	1.722	516	9.879	3.082	15.209
281	-	323	-	-	323
282	-	194	-	-	194
283	-	6.472	-	-	6.472
284	-	647	-	-	647
285	32.360	-	8.090	-	40.450
Suma Capítulo II.	92.669	24.613	229.644	31.014	386.530

- 14 -

CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Aplicación presupuestaria	TOTAL (en miles de ptas.)		Aplicación presupuestaria	TOTAL (en miles de ptas.)	
483	5.000	858	1.618	1.618	1.618
471	5.000	868	13.726	13.726	13.726
481.1	1.747	-	-	-	-
481.2	1.747	-	-	-	-
481.3	1.000	-	17.344	17.344	17.344
Suma Capítulo IV.	14.494	-	-	-	-

RESUMEN

Aplicación Presupuestaria	TOTAL (en miles de ptas.)		Aplicación Presupuestaria	TOTAL (en miles de ptas.)	
621.1	158.466	1.509.147	CAPÍTULO I	1.509.147	1.509.147
621.2	93.520	380.519	CAPÍTULO II	380.519	380.519
621.3	8.155	14.494	CAPÍTULO IV	14.494	14.494
621.4	63.591	372.111	CAPÍTULO VI	372.111	372.111
621.5	32.360	17.344	CAPÍTULO VIII	17.344	17.344
621.6	14.022	2.091.626	TOTAL	2.091.626	2.091.626
621.7	1.997	372.111	Suma Capítulo VI	372.111	372.111

- 16 -

8.3. - RELACION MADRID DEL PRESUPUESTO CORRIENTE DE INGRESOS CORRIENTES

DESCRIPCIÓN Y PERÍODO	ESPECIFICACIONES	Nº REGISTRO	SITUACIÓN ANUAL	MUESTRO DE TRABAJO QUE DESPESERA	RETRIBUCIONES	
					BASTOS	ANUAL
CONCEPTOS DE DIBUJO, CORTADO, ENLACE, etc.			Activo	420.226	-	420.226
CONCEPTOS DE DIBUJO, CORTADO, ENLACE, etc.			Activo	420.226	-	420.226

RESUMEN TOTAL PUESTOS DE TRABAJO

2. Madriles

- 11 -

RELACION Nº 3.

PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO.

VALORACION A NIVEL NACIONAL.

- 13 -

CAPÍTULO I. RETRIBUCIONES DE PERSONAL

Aplicación presupuestaria	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		TOTAL (en miles ptas.)
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
112.1	2.468	822	75.096	24.479	102.853
113	-	117	24.393	121	24.621
114	2.012	670	61.203	19.953	83.838
115.2	7.468	2.489	277.153	74.057	311.167
116.	672	348	26.331	7.112	46.463
12	9.700	3.228	295.050	96.193	694.176
131	-	-	3.120	1.220	4.340
131.1	-	1.747	-	-	1.747
161	-	4.543	-	6.850	11.393
172	-	1.408	19.305	-	20.713
173	-	1.404	-	-	1.404
181	7.118	2.372	216.527	70.593	296.610
Suma Capítulo I.	29.458	19.153	960.158	300.378	1.300.147

- 13 -